

## MOTIVO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA

1. La Junta Directiva del CENTRO VACACIONAL BANCOSTA está constituida por ocho miembros presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, prosecretario, vocal uno, vocal dos y vocal tres.
2. Según los estatutos, los miembros de la Junta se dividen en dos grupos: (Grupo A) presidente, tesorero, prosecretario y vocal dos y (Grupo B) vicepresidente, secretario, vocal uno y vocal tres.
3. Los miembros de Junta Directiva y el fiscal se eligen por un período de dos años y su nombramiento corre desde el primero de diciembre al treinta de noviembre del año siguiente.
4. También, según los estatutos, los miembros del Grupo A deben elegirse en los años impares; mientras que los del Grupo B en los años pares. Ese nombramiento debe realizarse en Asamblea General Ordinaria, que debe realizarse dentro de los tres meses siguientes al cierre del año económico (antes el 30 de setiembre; ahora el 31 de diciembre).
5. Los últimos nombramientos inscritos en el Registro fueron los siguientes:
  - a. Vicepresidente, secretario, vocal uno y vocal tres, quienes fueron electos el 21 noviembre del 2018, a partir del primer de diciembre del 2018 y hasta el 30 de noviembre del 2020.
  - b. Presidente, tesorero, prosecretario y vocal dos, quienes fueron electos el 21 de noviembre del 2019, a partir del primero de diciembre del 2019 y hasta el 30 de noviembre del 2021.
  - c. Fiscal quien fue electo el 21 de noviembre del 2019, a partir del primero de diciembre del 2019 y hasta el 30 de noviembre del 2021.
6. A raíz de la pandemia, el nombramiento de los miembros del Grupo B, que vencía el 30 de noviembre del 2020, fue prorrogado hasta el 30 de noviembre del 2022, mediante acuerdo de Junta Directiva, con base en lo dispuesto en la Ley No. 9866, que dispuso que se tenían por prorrogados, hasta por un año adicional, los nombramientos de juntas directivas de las sociedades mercantiles que hubieren vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que debían realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo. Posteriormente, la Ley 9956 dispuso que para el año 2021 se tenían por prorrogados hasta por un año adicional todos los nombramientos de los miembros de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles que fueron prorrogados por un año en el año 2020 y que vencían en el año 2021.

7. Por la razón anterior, en la Asamblea de marzo pasado, se procedió a nombrar únicamente a los miembros del Grupo A y al fiscal cuyo nombramiento había vencido el 30 de noviembre del 2021, ya que se partió del hecho que los nombramientos del Grupo B habían sido prorrogados hasta noviembre del 2022.
8. En todo caso, con la prórroga del nombramiento del Grupo B y el nombramiento del Grupo A y fiscal en marzo pasado, la Junta Directiva determinó la conveniencia de que no quedara integrada por miembros nuevos en su totalidad, lo cual iría contra el espíritu de los estatutos de la sociedad.
9. Sin embargo, en el Registro Mercantil consideraron que los nombramientos del Grupo A y fiscal solo podía elegirse en años impares y en esta ocasión se eligieron en año par debido al cambio del cierre del año fiscal que ahora es en diciembre y no en setiembre, en el tanto los estatutos ordenan celebrar los nombramientos dentro del plazo de tres meses luego de su cierre. Además, porque no se procedió con el nombramiento formal de los miembros del Grupo B, que habían sido prorrogados con base en las dos leyes citadas. Por lo tanto, ahora debe procederse con el nombramiento de todos los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal.
10. Para remediar la situación se está convocando, entonces, a una Asamblea Extraordinaria, en la cual se pretende una modificación de la cláusula novena de los estatutos con el fin de establecer que, de ahora en adelante, los nombramientos de los miembros correrán del primero de abril del año del nombramiento y hasta el 31 de marzo del año siguiente. Asimismo, se acordaría que, **por una única vez**, el nombramiento de los miembros del Grupo A y fiscal se realice en la asamblea ordinaria convocada para esa misma fecha, correrá del 28 de Octubre del 2022 al 31 de marzo del 2023 y que los nombramientos del Grupo B, correrían 28 de Octubre del 2022 al 31 de marzo del 2024. Una vez vencido el plazo de estos nombramientos, los subsiguientes seguirán eligiéndose tal cual dispone la cláusula novena actual (Grupo A en años impares y Grupo B en años pares). De esta forma la redacción propuesta para la reforma de la cláusula novena quedaría de la siguiente manera:

**“NOVENA:** Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva o Consejo de Administración, formada por siete miembros que serán PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, PROSECRETARIO, VOCAL UNO Y VOCAL DOS. Corresponde al Presidente y al Vicepresidente la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, con las atribuciones de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, debiendo actuar conjuntamente, pero para enajenar o imponer gravámenes a bienes inmuebles de la sociedad deberá contar con la autorización tomada en una Asamblea general ordinaria que para cada caso debe hacerse, acuerdo que debe ser tomado por mayoría absoluta de los presentes en dicha asamblea. Podrán previo acuerdo del Consejo, sustituir total o parcialmente su mandato en otros miembros del Consejo, reservándose o no su ejercicio,

renovar las sustituciones que hiciere y hacer otras de nuevo. Los miembros del consejo se dividirán en dos grupos denominados **a)** y **b)**. Corresponden al primer grupo los siguientes: Presidente, Tesorero, Prosecretario y Vocal Dos. Y al grupo **b)** corresponden: Vicepresidente, Secretario y Vocal Uno. Los miembros del Consejo y el fiscal durarán en sus puestos dos años, pudiendo ser reelectos. Los del Grupo **a)** y **Fiscal** serán electos en los años impares y los del Grupo **b)** será electos en los años pares, **esto es, del primero de abril al treinta de marzo de los años que corresponda. Por una única vez, en el año dos mil veintidós se nombrarán todos los miembros de ambos grupos a), b) y fiscal, y el nombramiento de los miembros del Grupo A y fiscal, correrá del 28 de octubre del dos mil veintidós al treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés y el nombramiento de los miembros del Grupo b) correrá del 28 de octubre del dos mil veintidós al treinta y uno de marzo del dos mil veinticuatro. Una vez vencido el plazo de estos nombramientos, los subsiguientes seguirán eligiéndose tal cual se dispone en esta cláusula novena**".

11. También se reformaría la cláusula sexta, para que esta diga:

"SEXTA: Cada año, **al treinta y uno de diciembre**, se practicará inventario y balance, de acuerdo con las prácticas de contabilidad"

12. Además, se está convocando a una Asamblea Ordinaria para realizar el nombramiento y/o ratificación de los miembros del Grupos A y fiscal y el nombramiento de los miembros del Grupo B, ambos de la Junta Directiva y fiscal.